

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH  
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

<b>Queja</b>	<b>2302769</b>
<b>Materia</b>	Servicios sociales
<b>Asunto</b>	Dependencia. Demora tramitación. Responsabilidad patrimonial.
<b>Actuación</b>	Resolución de cierre

## RESOLUCIÓN DE CIERRE

De acuerdo con la normativa que rige el funcionamiento de esta institución, el 20/09/2023 la persona promotora de la queja presentó un escrito al que se le asignó el número arriba indicado.

En el escrito nos comunicaba que el 25/03/2022, en calidad de heredera de su madre, presentó una reclamación de responsabilidad patrimonial por la aplicación de la Orden 21/2012, de 25 de octubre, de la Conselleria de Justicia y Bienestar Social, por la que se regulan los requisitos y condiciones de acceso al programa de atención a las personas y a sus familias en el marco del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en la Comunitat Valenciana, tras la declaración de nulidad de los preceptos normativos que la motivaron. Transcurridos 18 meses, el expediente continuaba sin resolverse.

De acuerdo con lo previsto en el art. 31 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana, el 22/09/2023 esta institución solicitó a la Administración autonómica competente que remitiera un informe sobre este asunto en el plazo de un mes y, en particular, que informara sobre los siguientes extremos:

1. Estado en el que se encontraba el expediente.
2. Actuaciones realizadas respecto a la reclamación por responsabilidad patrimonial, presentada el 25/03/2022.
3. Número de expediente asignado.
4. Si disponía de toda la documentación para dictar la oportuna resolución.
5. En caso de que faltase algún documento, le rogábamos que nos indicase cuál era y del mismo modo si lo había solicitado a la persona interesada.
6. Fecha en la que se procedería a resolver la reclamación por responsabilidad patrimonial.
7. Cualquier otra información de interés para una mejor resolución del expediente de queja.

En fecha 25/10/2023, tuvo entrada en esta institución una solicitud de ampliación de plazo de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda y, al amparo del art. 31.2 de la Ley 2/2021, se la concedimos, mediante una Resolución de fecha 26/10/2023.

Habiendo transcurrido el mes de plazo, el Síndic de Greuges no había recibido el informe requerido a la Administración autonómica.

La falta de respuesta de la Administración, a tenor del artículo 39.1 de la Ley 2/2021, se considera como una falta de colaboración con el Síndic de Greuges al no facilitar la información o la documentación solicitada en los plazos establecidos para ello.

El 27/11/2023 desde el Síndic emitimos una [Resolución de consideraciones](#) en la que sugeríamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda que procediera de manera urgente a resolver la reclamación de responsabilidad patrimonial por copago, determinando, en su caso, la relación de causalidad entre el funcionamiento del servicio público y la lesión producida, la valoración del daño causado, la cuantía y el modo de indemnización.

En fecha 29/11/2023 tuvo entrada el informe solicitado a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda el 22/09/2023, en el que nos comunicaban lo siguiente:

Que según consta en el expediente de dependencia a nombre de (...) y se ha indicado en el informe de contestación a la queja 2302749, (...) presentó con fecha 25 de marzo de 2022 una «solicitud para el pago de derechos pendientes en materia de prestaciones de dependencia a los herederos de personas dependientes fallecidas».

Junto con dicha solicitud, (...) presenta un escrito de reclamación de responsabilidad patrimonial por la aplicación de la Orden 21/2012, de 25 de octubre, de la Conselleria de Justicia y Bienestar Social por la que se regulan los requisitos y condiciones de acceso al programa de atención a las personas y a sus familias en el marco del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en la Comunitat Valenciana que, una vez localizado y para continuar con su tramitación, se ha remitido al departamento competente de esta Conselleria.

No obstante, sin perjuicio de la resolución que corresponda, se informa que el Programa Individual de Atención de (...) fue aprobado con fecha 5 de julio de 2019, reconociéndole el derecho a una prestación económica vinculada al servicio de atención residencial con una cuantía mensual de 715,07 euros y fecha de efectos desde el día 11 de abril de 2018, por lo que no fueron aplicados los artículos 19, 20 y disposición adicional primera de la Orden 21/2012, de 25 de octubre (declarados nulos por sentencia número 237/2016, de 15 de marzo, del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana).

En fecha 29/11/2023 dimos traslado del informe a la persona interesada para que, si lo consideraba oportuno, presentase alegaciones. Así lo hizo, mediante un escrito de fecha 15/12/2023, en el sentido de comunicarnos que no entendía el informe.

La Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda recibió nuestra Resolución de consideraciones el 29/11/2023. Sin embargo, ha transcurrido ampliamente el mes de plazo y no hemos recibido su respuesta.

En ese sentido, quisiéramos informar que esta institución, en el expediente que nos ocupa, ha calificado a la Administración autonómica competente como no colaboradora, tal y como dicta el artículo 39.1 a) y b) de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana:

1. Se considerará que existe falta de colaboración con el Síndic de Greuges cuando, en los plazos establecidos para ello, se produzcan los siguientes hechos:
  - a) No se facilite la información o la documentación solicitada.
  - b) No se dé respuesta a un requerimiento vinculado a una sugerencia o recomendación formulada desde la institución.

Respecto al informe remitido por la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, que tuvo entrada en esta institución el 29/11/2023, quisiéramos informar lo siguiente:

- La persona promotora de la queja presentó dos escritos en fecha 25/03/2022: uno de reclamación de responsabilidad patrimonial, al cual se le asignó el presente número de queja, 2302769; y otro de solicitud para el pago de derechos pendientes en materia de prestaciones de dependencia a los herederos de personas dependientes fallecidas, al cual se le asignó el número de queja 2302749.
- La queja 2302749 se cerró el 13/12/2023, ya que la persona interesada no había remitido la documentación que le solicitó la Administración autonómica competente en fechas 08/05/2023 y 26/07/2023. Para que la Conselleria competente pudiera continuar con la tramitación de la solicitud presentada por la persona interesada, de pago de derechos pendientes a los herederos de personas dependientes fallecidas, debía de remitir la documentación solicitada.

Respecto a la presente queja y llegados a este punto se hace evidente que, desde la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, como administración competente, no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 27/11/2023. Independientemente de que no se hayan aplicado los artículos 19 y 20 y la disposición adicional primera de la Orden 21/2012, de 25 de octubre, que fueron declarados nulos por sentencia número 237/2016, de 15 de marzo, del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana, la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda debe de resolver el escrito de responsabilidad patrimonial, ya sea mediante resolución aprobatoria o denegatoria.

Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una Administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en nuestra página web ([elsindic.com/actuaciones](https://elsindic.com/actuaciones)).

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Ángel Luna González  
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana